

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



Líbano, Consejo Constitucional

### Naciones Unidas (CNU):

- **Guterres pide al gobierno de Maldivas que respete el Estado de derecho.** Ante la declaración del estado de emergencia en las Maldivas y la toma por los militares de la Corte Suprema del país, el Secretario General de la ONU instó al gobierno a respetar el Estado de derecho y garantizar la seguridad de los ciudadanos. António Guterres expresó este martes en un comunicado gran preocupación por la situación en la nación isleña y pidió que se defiendan la constitución y se levante el estado de emergencia lo antes posible. "El secretario general adjunto para Asuntos Políticos, Miroslav Jenca, habló hoy por teléfono con el ministro de Relaciones Exteriores de las Maldivas, Dr. Mohamed Asim, y reiteró la gran preocupación del Secretario General por la situación en el país, en particular por la detención del presidente de la Corte Suprema", declaró el portavoz de la ONU, Farhan Haq, durante su encuentro diario con la prensa. Según despachos de prensa, las autoridades arrestaron bajo cargos de corrupción a Abdulá Saeed, el juez principal de la Corte, tras la declaración del estado de emergencia. El hecho se produjo cinco días después de que el tribunal anunciara el levantamiento de las sentencias de varios líderes de la oposición y la decisión de reincorporar a 12 parlamentarios. El presidente de Maldivas decretó este lunes el estado de emergencia por 15 días, después de negarse a liberar a los presos políticos. El fin de semana pasado, altos funcionarios de la ONU habían pedido a las autoridades de Maldivas que respetaran plenamente el fallo judicial. El Secretario General expresó la continua disposición de la ONU para facilitar las conversaciones entre las partes y encontrar una solución al estancamiento político del país.

### OEA (CIDH):

- **CIDH celebra creación de Ombudsperson en Canadá para supervisión de empresas canadienses que operan en el extranjero.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebra el anuncio hecho por el gobierno canadiense, el 17 de enero de 2017, sobre la creación de un "Ombudsperson Canadiense para la Responsabilidad Empresarial (CORE, por sus siglas en inglés)" para abordar las denuncias relacionadas con alegados abusos de los derechos humanos que surgen de las operaciones de una compañía canadiense en el extranjero, así como un Órgano Asesor multisectorial sobre la Conducta Empresarial Responsable. Esta iniciativa es la primera de este tipo en todo el mundo

y, si se implementa correctamente, podría convertirse en un modelo y un ejemplo a ser reproducido en otras partes del mundo. La Comisión apoya la decisión del Estado de Canadá de vincular la extraordinaria ventaja financiera y política que conlleva ser una empresa canadiense con responsabilidades en materia de derechos humanos y rendición de cuentas. Esta decisión es de particular relevancia para la CIDH, dado que del 50 al 70% de toda la actividad minera en América Latina involucra a empresas canadienses, y que algunas de ellas han sido relacionadas a alegatos de violaciones de derechos humanos. El anuncio fue el resultado de más de una década de presión de la sociedad civil sobre el gobierno canadiense y ha sido el foco de años de monitoreo en la CIDH. De hecho, en octubre 2013, octubre 2014, marzo 2015 y diciembre 2017, la CIDH celebró audiencias temáticas sobre la responsabilidad empresarial canadiense en el extranjero y solicitó al Estado que creará un mecanismo no judicial de denuncia con las herramientas necesarias para llevar a cabo plena y efectivamente su misión. Algunos aspectos del mandato del Defensor del pueblo aún no se han definido por completo, sin embargo, las autoridades han anunciado que tendrá la facultad de realizar investigaciones independientes de las denuncias de violaciones de derechos humanos derivadas de la actividad empresarial canadiense en el extranjero, y se le proporcionará todas las herramientas y recursos necesarios para cumplir su mandato correctamente. El Defensor del Pueblo también tendrá la capacidad de emitir recomendaciones sobre la indemnización de las víctimas, cambios en políticas corporativas y en políticas del gobierno, así como la retirada del apoyo diplomático, y el apoyo financiero de Export Development Canada (EDC). Por su parte, el Órgano Asesor multisectorial orientará al Gobierno sobre la implementación efectiva y el desarrollo de leyes, políticas y prácticas que aborden la conducta empresarial responsable de las empresas canadienses que operan en el extranjero. La Comisión reafirma la importancia de que los poderes de este nuevo mecanismo de reclamación no judicial estén en consonancia con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales (los Principios de París), las normas interamericanas y las recomendaciones específicas de diversos órganos internacionales de derechos humanos relativas a la responsabilidad corporativa en Canadá, como el Comité de las Naciones Unidas sobre DESCAs, y el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, entre otros. En este sentido, la Comisión llama a que el Defensor del Pueblo disfrute de la mayor independencia en el proceso de investigación, incluida la total discreción para convocar testimonios y documentos; así como el poder de hacer públicas y vinculantes recomendaciones orientadas a la no repetición y reparación. En su informe Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades de extracción, explotación y desarrollo, la CIDH enfatizó la necesidad de que las corporaciones extranjeras rindan cuentas en sus países de origen por acciones que violen los derechos humanos en el exterior, especialmente cuando estos Estados son más poderosos económicamente y cuando el Estado receptor no puede proteger o hacer cumplir los derechos humanos en cuestión. Al respecto, la Relatora sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Antonia Urrejola, reafirmó que "el seguimiento de la situación por parte de la Comisión le permitió observar un patrón de impunidad donde las poblaciones vulnerables – en particular pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, defensores de derechos humanos, campesinos, y mujeres - se convierten en víctimas de violaciones a los derechos humanos como resultado de acciones o inacción de tales compañías, y la incapacidad o falta de voluntad del Estado receptor para protegerlos". Con respecto al tema de la responsabilidad corporativa en los países de origen, la Comisión subraya las decisiones Hudbay Minerals, Tahoe Resources y Nevsun Resources en las que los tribunales canadienses aceptaron escuchar sobre el fondo casos de alegados abusos de los derechos humanos asociados con las operaciones de compañías mineras canadienses en el extranjero, y espera que, de encontrarse demostradas las violaciones de derechos humanos, puedan llevar a conclusiones de responsabilidad. A este respecto, la Comisionada Flavia Piovesan, Relatora para Canadá, afirmó que "esta decisión de nombrar un Ombudsman es un primer paso prometedor para el cumplimiento por Canadá de sus obligaciones internacionales de derechos humanos. Sin embargo, debe implementarse junto con otras medidas para remediar delitos cometidos por empresas, tales como la eliminación de barreras sustantivas, procedurales y prácticas al acceso a los tribunales canadienses a aquellos que han sido perjudicados por las operaciones internacionales de empresas canadienses". Por su parte, la Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Soledad García Muñoz, felicitó al Estado de Canadá para la creación de este mecanismo, esperando tener una colaboración cercana con el Estado durante su implementación. La Relatora Especial también señaló que "en determinadas circunstancias, puede generarse responsabilidad internacional del Estado por atribución a éste de actos violatorios de derechos humanos cometidos por particulares, lo que incluye empresas privadas. Esta obligación se puede extender extraterritorialmente según los límites del derecho internacional aplicable". La Comisión reafirma que las obligaciones y estándares interamericanos e internacionales de derechos humanos, entre los cuales los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, requieren que los Estados tomen las medidas legislativas, administrativas y otras medidas apropiadas

para prevenir violaciones; investigar, procesar y castigar, con la debida diligencia, a los presuntos responsables; así como para garantizar a las víctimas una reparación adecuada, efectiva y rápida, que incluya las siguientes formas: restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.



Esta iniciativa es la primera de este tipo en todo el mundo

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte resolvió que los trabajadores de una cadena de supermercados que fueron despedidos por haber solicitado un aumento salarial podían reclamar una indemnización especial por despido discriminatorio.** Con los votos de los Jueces Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti, la Corte Suprema revocó dos fallos del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba que habían rechazado reclamos de indemnización especial por despido discriminatorio. En el año 2006 Ricardo Farrell y Nicolás Bibby participaron, junto con 54 compañeros de trabajo, en una reunión en la que los trabajadores decidieron presentarle una nota a su empleadora para que evaluara la posibilidad de otorgar un aumento salarial al personal jerárquico fuera de convenio. A los pocos días ambos fueron despedidos. La empresa, propietaria de una cadena de supermercados, adujo como causa de los despidos el supuesto incumplimiento de objetivos comerciales de ventas. Alegando que, en realidad, se trataba de una represalia por el reclamo salarial, Farrell y Bibby demandaron judicialmente las indemnizaciones laborales por despido injustificado y, además, una indemnización civil adicional por el daño moral que les provocó la conducta discriminatoria asumida por la empresa. La justicia cordobesa, si bien hizo lugar a las indemnizaciones laborales por despido, rechazó los reclamos de indemnización por daño moral bajo el argumento de que la conducta discriminatoria reprochada no surgía del acto mismo del despido, ni del contexto fáctico que había rodeado a las desvinculaciones. En el día de la fecha, la Corte Suprema revocó esas decisiones señalando que era irrelevante el hecho de que la conducta discriminatoria no surgiera de lo expresado por la empresa en los telegramas de despido. Al respecto, explicó que, de ordinario, la discriminación se caracteriza por constituir una conducta solapada, oculta o encubierta, que no es reconocida por quien la ejecuta y, por lo tanto, es muy improbable que surja de los términos del telegrama que se envía para comunicar el fin de una relación laboral. La Corte señaló que, por el contrario,

correspondía tener en cuenta que durante el trámite de ambos juicios se aportaron numerosas pruebas que evidenciaban que los despidos fueron una represalia de la patronal ante el reclamo salarial. En concreto, las pruebas indicaban el malestar que la petición de los trabajadores había generado en los altos mandos de la compañía, que los despidos habían sido comunicados por e-mail a todas las sucursales, lo cual era inusual en la empresa, y que, ocurridos los despidos, se frenó todo el reclamo porque había mucho miedo y nadie se animó a tocar el tema.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Ex magistrados acostumbraban demorar notificaciones de fallos.** Los magistrados salientes del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) hicieron costumbre demorar sentencias y notificaciones cuatro, siete o más meses. A esto se sumó la polémica de una sentencia de fecha 25 de septiembre de 2017 a favor de Samuel Doria Medina en la que se utiliza una jurisprudencia posterior con la cual también dieron curso a la repostulación de Evo Morales. El ex magistrado Zenón Bacarreza, que firmó el fallo a favor de Doria Medina, intentó justificar que hubo un “error involuntario” en la fecha, sin embargo, la Gaceta Oficial confirma la sentencia del 25 de septiembre. Según se puede observar en la carátula de la sentencia 996/2017, lleva la fecha de 25 de septiembre de 2017 y tiene como relator al ex magistrado Zenón Bacarreza. Este fallo fue notificado al accionante Samuel Doria Medina tres meses después, el 28 de diciembre, no fue publicado en la web sino recién este año, hace unas tres semanas. Bacarreza salió en conferencia de prensa en La Paz para decir que hubo un “error involuntario” en la fecha y que ese fallo habría salido el 28 de diciembre, si fue así el TCP batió récord en la notificación porque al día siguiente ya puso en conocimiento de Samuel Doria Medina, tal como lo confirmó su abogado Héctor Tapia. La gaceta oficial del TCP desmiente la versión de Bacarreza porque muestra que la sentencia de Acción de Amparo Constitucional a favor de Doria Medina en el caso FOCAS, figura con fecha 25 de septiembre de 2017, y no el 28 de diciembre de 2017. El número del expediente es el 17696-2017-36-AAC. De acuerdo con los datos del portal digital del TCP, las sentencias 0995 y 0997 fueron emitidas por la misma Sala Segunda en la misma fecha que la 0996, es decir, 25 de septiembre, por lo que existe un orden correlativo. Adicionalmente se observa que la Sala del ex magistrado Bacarreza, emitió al menos unas 65 sentencias que van desde los números 988 al 1053, por tanto, cualquier sentencia posterior debió tener un numeración superior a 1053. Revisando la página web del TCP, entre las diez resoluciones del 28 de diciembre de 2017 no figura la sentencia 0996/2017. IRREGULARIDADES. El abogado Arturo Yáñez señaló que el TCP con los anteriores magistrados era costumbre hacer aparecer fallos con fechas anticipadas de cuatro a siete meses, en algunos casos ni siquiera notificaban si no le daban por notificado al accionante. Señaló que los litigantes casi a diario iban a preguntar de sus casos y en informaciones les señalaban que seguía en trámite dentro de plazo, pero después se sorprendían con que la sentencia tenía fecha anticipada. “No había transparencia, tampoco publicaban las fechas del sorteo y no se podía hacer seguimiento de los plazos”, aseguró. No sólo eso, en algunos casos hacía vencer los plazos para evitar que el accionante plantee enmiendas y complementaciones a la resolución, según sus palabras. En la misma línea el abogado, ex fiscal Superior y ex magistrado suplente del TCP, Milton Mendoza, esta demora era una “práctica perversa” de algunos de los anteriores magistrados que no respetaban los plazos procesales y para evitar responsabilidades firmaban fallos con fechas anticipadas. El ex magistrado del Tribunal Constitucional, José Antonio Rivera, sostuvo que en algunos casos si el plazo se vencía en mayo y no tenían el fallo hasta noviembre, firmaban la sentencia con fecha de mayo y hacían notificar en diciembre. En el TCP mantienen silencio, ningún magistrado salió a pronunciarse y se conoció extraoficialmente que no habrá ninguna posición mientras los sectores que cuestionaron estos fallos planteen alguna demanda. Fue el abogado Carlos Alarcón quien anunció que este jueves estará en Sucre para presentar a los nuevos magistrados del TCP un recurso contra el fallo 0084/2017 que allanó la repostulación de Evo por vicio de nulidad absoluta y sea anulado hasta el vicio más antiguo. Discrepancias entre assembleístas opositores y oficialistas. Hablan de iniciar un juicio de responsabilidades contra los ex magistrados. El senador de UN, Edwin Rodríguez advirtió "fraude procesal" por parte de los ex magistrados y solicitó al actual presidente del TCP, Petronilo Flores, explicar por qué un veredicto contiene parte de uno que salió después. En cambio, los diputados del MAS aseguraron que el fallo a favor de repostulación de Evo Morales no se podrá anular, a lo mucho ver errores de forma que no afectan al fondo del problema. El diputado Elmer Callejas (MAS) dijo no corresponde algún juicio por fraude procesal para anular el fallo 0084/2017, peor dejar sin efecto porque tiene mucha fundamentación en el aspecto jurídico, tomando en cuenta que la jurisprudencia del derecho internacional. Su correligionario Lino Cárdenas sostuvo que el problema de las fechas se puede solucionar con un recurso de complementación y enmienda, porque los fallos son emitidos por humanos y son susceptibles de correcciones. Dos abogados constitucionalistas pusieron en duda el “error involuntario” expuesto por Bacarreza para justificar la fecha de la sentencia a favor de Doria Medina, utilizando una jurisprudencia posterior con la cual también dieron

curso a la repostulación de Evo Morales. “Algo huele mal”, declaró el docente universitario y ex parlamentario, Carlos Bórth, al señalar que si en el país las instituciones funcionarían con independencia tanto el ex magistrado Bacarreza y el presidente del Tribunal Constitucional firmante del mismo fallo, Macario Lahor Cortez, ya estarían siendo investigados por la Asamblea. Bórth observa que ambos magistrados hayan emitido la sentencia 0996/2017-S2 el 25 de septiembre de 2017 del caso Focas, pero citando, mencionando y transcribiendo un párrafo de otra sentencia 0084/2017 que salió dos meses después, es decir, el 28 noviembre sobre la repostulación. Por su lado el abogado constitucionalista, Carlos Alarcón, rechazó el argumento del “error involuntario” y aseguró que en fecha 25 de septiembre hay tres sentencias con casos diferentes: la S1 que es anterior, la S2 del caso Focas y la S3 sobre otra cosas, de manera que hay “una correlación perfecta en la numeración”.

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Eutanasia no se puede practicar en casos de depresión: Corte Constitucional.** La Corte Constitucional determinó que los requisitos para poder acceder a una eutanasia son exigentes y que el hecho de estar deprimido o en situación de abandono, en los casos de un adulto mayor, no puede llevar a que se practique el procedimiento de muerte digna. Con esos argumentos el alto tribunal rechazó una tutela de un hombre de 91 años que pedía que se le practicara una eutanasia asegurando que no tenía a nadie que lo cuidara y que estaba enfermo. El alto tribunal dijo que la eutanasia es procedente para las personas que tienen una enfermedad terminal que les produce dolores insostenibles, incompatibles con su idea de dignidad. También afirmó que en los casos de una enfermedad mental en los que para una persona no sea posible jurídicamente dar su consentimiento, aunque la familia podría sustituir ese consentimiento, “esa es una figura que aún no ha tenido suficiente evaluación a la luz del derecho constitucional”. La tutela fue presentada en diciembre del 2015 por Reinaldo Anacona Gómez quien, ante el Juzgado Tercero Penal de Popayán, aseguró que se le estaba vulnerando su derecho a morir dignamente. Según el tutelante, el hospital universitario San José de Popayán y la Nueva EPS se negaron a practicarle la eutanasia. El adulto mayor aseguró que se encontraba bien mentalmente para tomar esa decisión, y que las instituciones médicas no tuvieron en cuenta que estaba “solo, enfermo y desamparado”. “Yo me encuentro afiliado a la Nueva EPS. Lo que pretendo con esta acción de tutela es que se acceda a aplicarme la eutanasia porque aunque me encuentre bien de la mente estoy solo, no puedo caminar bien, estoy próximo a quedar en silla de ruedas, no puedo hacer nada y no hay quien vele por mí. Se me está vulnerando mi derecho a morir dignamente porque yo he oído que la eutanasia se puede aplicar a enfermos que estén graves o cuando el paciente así lo solicite. (...) Lo que necesito es que se me aplique la eutanasia sin lugar a negativas por parte de la entidad accionada. Es todo”, señaló Anacona en la tutela. A pesar de la batalla judicial, la EPS aseguró que la entidad no le podía aplicar la eutanasia porque, a su juicio, el problema de Anacona es de abandono familiar lo que implicaba que se trata de una problemática social y no de una enfermedad. En ese mismo sentido se pronunció el Hospital Universitario San José de Popayán, al afirmar que no se podía practicar ese procedimiento “por haber manifestado de manera simple su intención de no continuar con su vida”. La Corte también tuvo en cuenta un concepto de un médico psiquiatra que aseguró que según el historial médico del señor Anacona, no tiene una enfermedad terminal “sino otras afecciones como vértigo de Menniere e hipertensión arterial”. El alto tribunal afirmó que en el caso del señor Anacona no era procedente la eutanasia porque aunque estaba en una situación dramática, según lo que pudo constatar con varias visitas a su residencia, esa situación “se pudo mejorar con la actuación solidaria de su familia y las instituciones competentes para asegurar el goce efectivo de sus derechos”. La Corte dijo que se trata de un hombre de la tercera edad, “quien a pesar de tener varios hijos, biológicos y de crianza, se encuentra inicialmente en una situación dramática, en un estado de indefensión y soledad tan extremo, que pide verbalmente le sea terminada su vida con el fin de acabar un sufrimiento que lo aqueja”. “Por eso, el deseo de morir dignamente que expresó Reinaldo Anacona Gómez en su solicitud verbal inicial, no parece para la Sala ser otra cosa que un deseo profundo de vivir dignamente, tanto así, que al pronunciarse en voz alta se confunde, diciendo, prácticamente, que la vida que vivía el accionante, al momento de presentar su solicitud, no merecía a su juicio ser vivida”, dice el fallo. Según la evaluación que hizo la Corte, el señor Anacona Gómez “sufría de una depresión severa y esa circunstancia afectaba su capacidad de decidir y manifestar su voluntad respecto de la aplicación de la eutanasia”. Al visitarlo, la Corte encontró que ha mejorado su cuidado, su hija lo acompaña desde la mañana hasta la noche, y recibe visitas de la madre de sus dos hijos. El alto tribunal también dijo que en los casos de abandono a los adultos mayores por parte de sus familias, “el apoyo estatal ha de ser total, pues si bien toda persona tiene derecho a la solidaridad familiar, su ausencia no legitima la ausencia, también, de parte del Estado”.





Sobre depresión y abogacía: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=3806>

### **Chile (El Mercurio):**

- **Corte de Apelaciones de Antofagasta ordenó a colegio renovar la matrícula de alumno con síndrome de Asperger.** La Corte de Apelaciones de Antofagasta acogió el recurso de protección presentado por la madre de un estudiante de enseñanza básica, a quien la Fundación Educacional San Luis de la Compañía de Jesús le habría denegado en noviembre de 2017, la matrícula para el año académico 2018. La medida que habría considerado el establecimiento para este caso es el supuesto incumplimiento de los acuerdos de mejoras en la conducta del menor diagnosticado con síndrome de Asperger y trastorno conductual. En fallo unánime, la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Myriam Urbina Perán, Jasna Pavlich Núñez y el abogado (i) Marcelo Díaz Sanhueza– acogió la acción constitucional, tras establecer el actuar arbitrario, ilegal y desproporcionado del establecimiento recurrido. “(...) el actuar de la recurrida resulta ser arbitrario, por la desproporción que hay entre la conducta atribuida y la medida adoptada por la recurrida, y asimismo es ilegal toda vez que se ha vulnerado lo dispuesto en artículo 46 letra f) de la Ley General de Educación al no incorporar la descripción de un justo procedimiento a efectos de garantizar un adecuado derecho de defensa de los alumnos, motivo por el cual la acción constitucional debe ser acogida”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “(...) el actuar antes descrito, junto con vulnerar la garantía prevista en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República, en relación al debido proceso, afecta la garantía del artículo 19 N°1 del mismo cuerpo normativo, en cuanto a la protección de la integridad psíquica del alumno C.H.B.O.U., ya que de desestimarse la acción cautelar deducida y por su especial condición, vería afectada la regularidad de su progresión académica, debiendo buscar un nuevo establecimiento educacional”.

### **Unión Europea (El País):**

- **Louboutin pierde la exclusividad de las suelas rojas de sus zapatos.** Es una de las firmas de la industria del calzado más reconocibles del mundo, por sus finos y altos tacones pero, sobre todo, por la suela roja de sus zapatos que alcanzan fácil los 1.000 euros de precio. Pero ahora el sello que Louboutin reclama como propio puede dejar de serlo, pues podría perder la exclusividad sobre los zapatos de tacón de suela roja. Así se desprende de las conclusiones publicadas este martes por el abogado general del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que entiende que se puede rechazar la protección como marca de una forma y un color según la directiva europea. El jurista de la corte de Luxemburgo Maciej Szpunar, cuyas conclusiones no son vinculantes pero suelen orientar el dictamen del Tribunal, ha dado así la razón a la empresa neerlandesa Van Haren, que pleitea en Holanda contra el célebre diseñador francés. Christian Louboutin registró en 2010 esa característica de su firma como marca en el Benelux (la unión aduanera y económica de Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo) en la categoría de “zapatos”, clasificación que en 2013 cambió por “zapatos de tacón alto” cuya enseña consiste “en el color rojo aplicado a la suela de un zapato”. En concreto, en el tono Pantone 18 1663TP. La sociedad Van Haren, que explota establecimientos de venta de calzado al por menor, vendió en 2012 zapatos de tacón alto para mujer con la suela revestida de color rojo a un precio mucho más asequible,

hechos que Louboutin denunció ante la justicia neerlandesa. El Tribunal de Primera Instancia de La Haya decidió plantear una cuestión prejudicial para que el TJUE interpretase la normativa europea, cuyo abogado general considera ahora que sí se puede rechazar el registro de una marca formada por una forma tridimensional y un color. En su opinión, la suela roja no es una entidad separada del conjunto del zapato, y las formas por lo general no pueden ser registradas como marca. Además, duda de que el color rojo pueda cumplir una función esencial de la marca e identificar a Louboutin cuando se utilice fuera del contexto que le es propio, es decir, con independencia de la suela de un zapato. No obstante, Maciej Szpunar indica que corresponde a la Corte holandesa decidir y sostiene que es el magistrado holandés el que debe establecer “si el color rojo de la suela da un valor sustancial al producto”, indicó el TJUE en un comunicado. “Lo que realmente cuenta en la percepción del público no es la distinción entre marcas de forma, de color o de posición, sino la identificación del origen del producto basada en la impresión global de un signo”, agrega la nota del Tribunal de Luxemburgo. El jurista subraya que su análisis se refiere “exclusivamente al valor intrínseco de la forma y no debe tener en cuenta el atractivo que ejerce el producto a causa de la reputación de la marca o de su titular”. Una decisión que sería contraria a la que adoptó un tribunal de Estados Unidos en 2012, que permitió a Louboutin registrar sus famosas suelas rojas que fabrica desde 1992 en un litigio que mantenía contra otra gran firma del sector del lujo, Yves Saint Laurent, a la que acusó de plagio. Si finalmente ahora le retiran la exclusividad de sus suelas rojas, Louboutin no podría frenar a sus competidores, por lo que la suela roja dejaría de ser su patrimonio llegando incluso a hacerle perder el aura de exclusividad que hasta ahora ha acompañado a sus modelos.



***“Lo que realmente cuenta en la percepción del público no es la distinción entre marcas de forma, de color o de posición, sino la identificación del origen del producto basada en la impresión global de un signo”.***

### **China (Xinhua):**

- **China pide a empresas extranjeras que sigan leyes básicas fundamentales.** China pidió hoy miércoles a las firmas extranjeras que sigan las leyes básicas fundamentales del país, después de que Mercedes-Benz se disculpara por colgar un póster con citas del Dalai Lama en su cuenta de Instagram. "Corregir los propios errores es una base fundamental para cada uno a la hora de comportarse o hacer negocios", destacó el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de China Geng Shuang en una rueda de prensa. Este año es el 40º aniversario de la reforma y apertura de China. La cooperación con las compañías foráneas durante las últimas cuatro décadas no sólo es beneficiosa para China, sino también ha generado enormes beneficios a las firmas extranjeras, aseguró Geng. China continuará cooperando con las firmas extranjeras y espera que sigan las leyes básicas fundamentales, añadió.

## **Irán (EP):**

- **HRW denuncia que tres menores han sido ejecutados en enero.** Irán ha ejecutado al menos a tres delincuentes menores de edad en enero de 2018, según ha denunciado este miércoles Human Rights Watch (HRW), que ha instado a las autoridades iraníes a que prohíban "inmediatamente y de manera incondicional la pena de muerte para delincuentes menores" y trabajen para una y a trabajar para que se prohíba de forma total la pena capital". Los tres menores son Amihossein Pourjafar, que fue encarcelado por haber violado y asesinado a una niña de tres años cuando tenía 16; Mahboubeh Mofidi, que fue condenada con 17 años por matar a su marido (con el que se había casado cuando tenía 13) y Alí Kazemi, que fue condenado por apuñalar a un hombre en una pelea callejera cuando tenía 15 años. Según HRW, Pourjafar había argumentado que actuó bajo la influencia del alcohol y su abogado había dicho a los medios que su cliente tenía síntomas de un desorden de la conducta y que había sido hospitalizado en un centro de salud mental. Amnistía Internacional descubrió que las autoridades habían garantizado a la familia de Kazemi que había sido ejecutado el mismo día en el que el joven había recibido la pena capital. "Parece que, con las ejecuciones de estos menores, Irán quiere borrar cualquier tipo de buena impresión que haya podido causar con las reformas que realizó el año pasado de sus leyes de ejecución por delitos relacionados con drogas", ha lamentado Sarah Leah Whitson, directora de Oriente Próximo de HRW. "¿Cuándo llevará a cabo la Justicia iraní su supuesta misión de garantizar que las leyes se cumplen y acabará con esta deplorable práctica de ejecutar a menores?", ha añadido Whitson. HRW ha recordado que Irán es uno de los países que ejecuta a niños junto a Pakistán, Arabia Saudí, Yemen y Gaza y eso que forma parte de la Convención de los Derechos de los Niños y que en 2013 las autoridades llevaron a cabo una reforma del Código Penal por la que no se puede imponer la pena capital a los menores por ciertos delitos (como los relacionados con las drogas) y que sólo se puede ordenar la ejecución de un menor que haya cometido delitos serios si un doctor forense prueba que el criminal era consciente de las consecuencias de sus actos. Entre 2014 y 2017, 25 personas han sido ejecutadas en Irán por crímenes que cometieron cuando eran menores, según HRW.

## **Japón (International Press):**

- **Profesora que tuvo pérdida fetal por ser obligada a trabajar exige compensación.** Una profesora de educación física de una escuela municipal del pueblo de Kitahiroshima, prefectura de Hiroshima, que tuvo una pérdida fetal por ser obligada a trabajar exige una compensación a las autoridades locales. La mujer entabló una demanda en el Tribunal de Distrito de Hiroshima para que el municipio de Kitahiroshima le pague aproximadamente 3,3 millones de yenes (alrededor de 30.000 dólares) por daños y perjuicios, informó Mainichi Shimbun. En junio pasado, la profesora descubrió que estaba embarazada y su médico le dijo que descansara porque sufría el riesgo de un aborto. En julio, después de detectar que tenía un hematoma en el útero, el médico le ordenó que solicitara una licencia para ausentarse del trabajo de inmediato. La profesora informó a la escuela para que le redujeran las horas de trabajo y le permitieran dirigir las clases sentada. El colegio, sin embargo, no tomó ninguna medida al respecto y la profesora se vio forzada a seguir con las clases de educación física que incluían la realización de actividades como bailar y nadar. A fines de julio, su salud empeoró, fue hospitalizada y tuvo una pérdida fetal en agosto. La mujer alega que la escuela violó la Ley de Normas Laborales, que establece la protección de las mujeres embarazadas. La profesora reveló que ni siquiera cuando se sentía tan mal que apenas podía mantenerse de pie, la escuela dispuso que otro maestro la sustituyera para que ella pudiera ir a su casa a descansar. La decisión de hacer público su caso busca que otras profesoras no pasen por lo mismo. Un vocero del municipio de Kitahiroshima declaró a Mainichi que presentarán sus descargos ante los tribunales.

## **Pakistán (EP):**

- **Un condenado a muerte por el linchamiento de un estudiante acusado en falso de blasfemia.** Un tribunal antiterrorista paquistaní ha condenado este miércoles a muerte al principal sospechoso del linchamiento que costó la vida a un estudiante en un campus universitario el pasado abril, a quien se había acusado falsamente de blasfemia, según informan los medios locales. Además de la condena a muerte dictada contra el principal sospechoso, Imran Alí, quien confesó haber disparado al joven, el tribunal ha condenado a cadena perpetua a otros 25 imputados, mientras que 25 más han sido condenados a cuatro años de cárcel. Los otros 26 imputados en el caso han sido absueltos pero, según la cadena GEO News, el Gobierno de Jiber Pajtunjwa apelará este fallo ante un tribunal superior. El asesinato de Mashal Jan, un estudiante de periodismo en la Universidad Abdul Wali Jan, por una turba violenta el 13 de abril de 2017 causó gran conmoción en Pakistán. El joven fue atacado porque se le acusó de haber cometido



blasfemia aunque la investigación policial posterior determinó que dicha acusación era falsa. El juicio, que debía celebrarse en Mardan, fue trasladado a petición de la familia al tribunal antiterrorista de Abbottabad, que ha celebrado la audiencia en la prisión de Haripur, por motivos de seguridad. La investigación del linchamiento desveló que miembros de la Federación de Estudiantes Pajtoon, el ala estudiantil del Partido Nacional Awami, incitaron a la multitud a matar a Mashad con el pretexto de que había cometido blasfemia pero en realidad fue un crimen premeditado ya que el grupo se había visto amenazado por las actividades de Mashal, que había denunciado irregularidades en la universidad.

### **Maldivas (AP):**

- **Corte Suprema anula orden de excarcelar a políticos.** Tres magistrados de la Corte Suprema de Maldivas anularon el martes su orden de excarcelar a varios políticos de oposición después que dos de los jueces fueron arrestados en medio de una crisis política que asuela a la nación. El nuevo fallo tuvo lugar luego de que el presidente Yameen Abdul Gayoom declaró estado de excepción y ordenó a las fuerzas de seguridad allanar el máximo tribunal donde los magistrados fueron arrestados. La agitación política afecta a las Maldivas desde el sorpresivo fallo de la corte la semana pasada que ordena poner en libertad a dirigentes de oposición, entre ellos muchos de los principales rivales políticos de Yameen. La corte anunció la anulación de esa orden el martes por la noche después que Yameen decretó el estado de excepción. El presidente describió el fallo original de la corte como un golpe de Estado y un complot. “Esto no es un estado de guerra, una epidemia o un desastre natural. Es algo más peligroso”, afirmó Yameen en cadena nacional. “Esta es una obstrucción a la capacidad del Estado para funcionar”. Yameen, que ha cancelado varias reformas democráticas durante los cinco años que ha sido presidente, señaló que la corte se extralimitó al ordenar la libertad de los políticos y afirmó que la orden “rompe descaradamente el sistema de controles y contrapesos”. El decreto concede a las autoridades amplias facultades para efectuar arrestos, allanamientos y confiscaciones de propiedad, así como para restringir la libre asamblea.

### **De nuestros archivos:**

9 de febrero de 2012  
Estados Unidos (YouTube)

#### **La justice Sotomayor, en Plaza Sésamo**

- Antes de terminar su intervención en el programa, súbitamente, se presentaron tres cerdos denunciando que un lobo había destruido sus viviendas.



Dirimió una delicada controversia por daños  
entre *Ricitos de Oro* y el *Osito*: <http://bit.ly/ykXAQS>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*